

MARTES, 4 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 84

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2010-6396 *Decreto 30/2010 de 22 de abril, por el que se regula la ejecución de los programas de desarrollo rural sostenible en Cantabria.*

Los desequilibrios territoriales que actualmente padece Cantabria - como en general el resto de España y, en mayor o menor grado, la totalidad de países de nuestro entorno europeo -, ponen de manifiesto que las violentas transformaciones que ha sufrido el medio rural en los últimos 50 años, aún no han encontrado una respuesta satisfactoria.

El nuevo modelo de desarrollo rural que se ha ido configurando a partir de las Declaraciones de Cork y Salzburgo, se basa precisamente en la necesidad de adoptar políticas proactivas que tengan como objetivos invertir el proceso de despoblamiento, combatir la desigualdad, fomentar el empleo y responder a la creciente demanda de calidad de vida de las comunidades rurales; todo ello evitando que la prosperidad y el bienestar actuales puedan poner en riesgo los logros del futuro; es decir, de una forma sostenible.

La consecución de estos ambiciosos objetivos debe lograrse a través de cuatro grandes líneas de actuación complementarias entre sí:

- La identificación, toma de conciencia y el diseño de estrategias de valorización y reversión al territorio de los recursos locales.
- La consolidación de ámbitos territoriales de dimensión suficiente para abordar dichas estrategias.
- Una planificación plurianual, integrada, flexible, multidisciplinar, multisectorial, en la que el apoyo público se gradúe de acuerdo con la magnitud de los desequilibrios.
- Y un proceso continuo de seguimiento, discusión y revisiones en el que se garantice el máximo grado de participación social, especialmente de quienes actualmente habitan y trabajan en el medio rural.

Partiendo de estas premisas, la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural configura una nueva política rural, integradora de la acción de todas las Administraciones Públicas y del sector privado, que tiene como objetivo último que los ciudadanos que habitan en el medio rural mejoren su situación socioeconómica y tengan acceso a unos servicios públicos suficientes y de calidad, al tiempo que se protege y conserva el patrimonio natural y cultural. En definitiva, se trata de articular las condiciones básicas para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio de derechos constitucionales, así como el desarrollo socioeconómico de estos territorios rurales como única garantía de su supervivencia, que a la larga es la supervivencia de todos.

Esta Ley constituye el nuevo marco legal básico de una política rural de Estado, que si bien es cierto ya existía en el pasado, lo hacía de forma dispersa, y que ahora se presenta como una política transversal, con objetivos económicos, sociales y ambientales, no ciñéndose al viejo enfoque exclusivamente agrario.

En este marco básico fijado por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en concreto la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad como órgano competente para el desarrollo de la Ley, le corresponde delimitar las zonas rurales de su territorio, calificarlas, establecer las Directrices Estratégicas Territoriales de Ordenación Rural y redactar los correspondientes planes de zona.

Además, como ya hemos visto, la aplicación de esta Ley requiere un elevado grado de gobernanza, por lo que se hace necesario contar con foros adecuados de participación, in-

CVE-2010-6396

MARTES, 4 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 84

formación, consulta y coordinación de las distintas medidas, primero en el seno de la propia Administración Autonómica y luego en relación con las entidades locales, los grupos de acción local, asociaciones y en general de todas aquellas entidades y personas que viven y trabajan en el medio rural.

Con el presente Decreto, se da el primer paso para el desarrollo de esta nueva política de desarrollo rural, que deberá tener su continuidad con la aprobación de los correspondientes planes de zona.

En virtud de lo anteriormente expuesto, considerando que la Comunidad Autónoma de Cantabria, según el artículo 24.14 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Cantabria, ostenta competencias en materia de fomento del desarrollo de Cantabria, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 18/2000, de 17 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en cuyo artículo 5 se atribuye a la Dirección General de Agricultura (actual Dirección General de Desarrollo Rural) las competencias relativas a la ejecución y control de actuaciones de desarrollo en el ámbito rural, previo sometimiento al dictamen del Consejo Económico y Social de Cantabria, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 22 de abril de 2010.

DISPONGO:

CAPÍTULO I

OBJETO

El presente Decreto tiene por objeto la delimitación del medio rural y su calificación para la aplicación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible en Cantabria, así como la creación de órganos de consulta y participación necesarios para la elaboración y ejecución de los correspondientes planes de zona.

CAPÍTULO II

EL MEDIO RURAL Y LAS ZONAS RURALES DE CANTABRIA

El medio rural de Cantabria.

El medio rural de Cantabria, a efectos de aplicación de la Ley 45/2007 y de cuantas disposiciones se dicten para su desarrollo en nuestra Comunidad Autónoma, se define como el territorio formado por la agregación de los 88 municipios que se relacionan en el anexo I.

Delimitación y calificación de las zonas rurales de Cantabria.

1. El medio rural de Cantabria se divide en cinco zonas: la Montaña Occidental, Campoo-Iguña, la Montaña Oriental, la Marina Occidental y la Marina Oriental; integradas por los municipios que en cada caso se indican en el anexo II.

2. Las zonas rurales se calificaran conforme al artículo 10.1 de la Ley 45/2007 en: "a revitalizar", "intermedias" y "periurbanas".

3. Las cinco zonas del medio rural de Cantabria establecidas en el apartado primero del presente artículo se califican del siguiente modo:

- Zonas rurales a revitalizar: La Montaña Occidental, Campoo-Iguña y la Montaña Oriental.
- Zonas rurales periurbanas: La Marina Oriental y la Marina Occidental.

CVE-2010-6396

MARTES, 4 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 84

Modificación de las zonas.

1. El Consejo de Gobierno podrá modificar, mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, la delimitación del medio rural y la calificación de las zonas rurales que se establecen en los artículos 2 y 3 anteriores.

2. La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, podrá modificar, mediante resolución que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, la relación de municipios incluidos en cada zona que se inserta como anexo II.

CAPÍTULO III

LAS DIRECTRICES ESTRATÉGICAS TERRITORIALES DE ORDENACIÓN RURAL DE CANTABRIA

Naturaleza.

Las Directrices Estratégicas Territoriales de Ordenación Rural de Cantabria orientarán y en su caso condicionarán la localización territorial de las medidas derivadas del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, favoreciendo la compatibilidad de los planes y actuaciones que se lleven a cabo en cada zona rural en función de sus características y potencialidades.

Principios básicos.

Las actuaciones que se incluyan en los planes de zona aprobados en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto deberán ajustarse a las directrices que figuran como anexo III, y en todo caso respetarán los siguientes principios básicos:

- Estimular la actividad económica, optimizando los aprovechamientos tradicionales e impulsando la innovación y la diversificación productiva.
- Propiciar una explotación sostenible de los recursos locales que redunde en beneficio los propios habitantes del medio rural.
- Garantizar a los ciudadanos que habitan en el medio rural el acceso a los servicios públicos, las infraestructuras, el conocimiento y las oportunidades, en condiciones de igualdad respecto a los habitantes de las áreas urbanas, a través del desarrollo de un sistema policéntrico y equilibrado de núcleos intermedios, preferentemente en las zonas rurales consideradas prioritarias.
- Impulsar la conservación, promoción y puesta en valor del patrimonio natural y cultural.
- Favorecer las relaciones entre los espacios rurales y los urbanos.
- Fomentar y extender los cauces de participación de los agentes sociales y económicos locales en el diseño y ejecución de las políticas de desarrollo rural.
- Priorizar las zonas a revitalizar en la asignación de los fondos que las administraciones públicas destinen al medio rural.

Procedimiento de revisión.

1. Las Directrices podrán ser revisadas en cualquier momento mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, previa consulta a la Comisión Regional del Medio Rural y al Consejo del Medio Rural de Cantabria, debiendo publicarse dicha revisión en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. En cualquier caso, las Directrices deberán someterse a revisión con ocasión de la aprobación de cada nuevo Programa de Desarrollo Rural Sostenible.

MARTES, 4 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 84

CAPÍTULO IV

EL PLAN DE ZONA RURAL

Naturaleza.

1. El plan de zona rural es el instrumento que concreta en un determinado territorio las medidas y acciones contempladas de forma genérica en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible, estableciendo su propia estrategia de desarrollo rural y garantizando la complementariedad y coherencia de las medidas a ejecutar por el Estado y por la Comunidad Autónoma, dentro del marco jurídico general establecido en la Ley 45/2007.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, determinará los planes de zona que podrán aprobarse dentro de cada periodo de programación.

Marco financiero.

1. El Consejo de Gobierno de Cantabria, a propuesta conjunta de las Consejerías de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, y de Economía y Hacienda, establecerá mediante acuerdo la dotación financiera global del Programa de Desarrollo Rural Sostenible en Cantabria, así como su distribución entre los diferentes planes de zona que hayan de aprobarse para su desarrollo.

2. El marco financiero resultante deberá garantizar, para las actuaciones cofinanciadas, que la aportación de la Comunidad Autónoma sea al menos igual a la asumida por la Administración General del Estado en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible.

Contenido.

Cada plan deberá contener como mínimo la siguiente documentación:

1. Caracterización de la zona rural:

- 1.1. Delimitación y calificación.
- 1.2. Actividades económicas y empleo.
- 1.3. Infraestructuras y servicios básicos.
- 1.4. Población humana y estado de bienestar.
- 1.5. Aspectos ambientales.

2. Diagnóstico de sostenibilidad: realizado sobre la base de la caracterización de la situación actual de la zona rural y sus tendencias previsibles, especificando las principales debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades del territorio en los tres ámbitos, económico, social y ambiental.

3. Formulación de la estrategia de desarrollo sostenible para la zona: determinación de los objetivos específicos.

4. Directrices estratégicas territoriales de ordenación rural aplicables a la zona, y en su caso las directrices derivadas de la evaluación ambiental del plan.

5. Medidas:

A ejecutar y financiar en el marco del Programa de Desarrollo Rural Sostenible y las que se ejecuten con otros instrumentos y financiación. Las medidas a ejecutar en los núcleos urbanos mayores de 2.000 habitantes tendrán carácter excepcional y su inclusión deberá estar debidamente justificada por razón del interés para la zona rural en su conjunto.

MARTES, 4 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 84

6. Cuadros financieros, en los que se reflejarán las aportaciones correspondientes a la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma, así como aquellas posibles aportaciones procedentes de otras administraciones públicas o entes privados.

7. Procedimiento de seguimiento y evaluación que preverá, al menos, los indicadores comunes que se detallan en el anexo IV.

8. Anexos:

8.1. Cartografía de la zona.

8.2. Antecedentes de desarrollo rural.

8.3. Indicadores de estado inicial de la sostenibilidad en la zona rural.

8.4. Planos de localización de las actuaciones.

8.5. Identificación de los interlocutores para la elaboración, seguimiento y evaluación del programa.

8.6. Método y resultados del proceso de participación para su elaboración.

8.7. Informe de Sostenibilidad Ambiental. Memoria ambiental.

8.8. Informe sobre impacto de género.

Procedimiento de aprobación.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural, con la participación de los agentes institucionales, económicos y sociales que desarrollen su actividad en cada una de las zonas, será el órgano encargado de redactar la propuesta de los planes de zona.

2. Los Consejos de Zona Rural aprobarán inicialmente los planes de zona correspondientes.

3. Si por su contenido, naturaleza de las actuaciones previstas, o especial sensibilidad del medio ambiente receptor de las mismas, los planes estuvieran incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se someterán igualmente a los procedimientos previstos en dicha norma y en la legislación autonómica incluida, cuando proceda, su evaluación ambiental.

4. Cumplidos los trámites anteriores, el Consejo de Gobierno de Cantabria, aprobará los planes de forma definitiva y autorizará la suscripción de los oportunos convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los que se fijará la forma de ejecución y la financiación de las actuaciones, conforme se establece en el artículo 11 de la Ley 45/2007.

Seguimiento y evaluación de los planes.

1. El Consejo de Zona Rural, que aparece regulado en el artículo 15 del presente Decreto, examinará, al menos con periodicidad anual, los avances registrados en el cumplimiento de los objetivos específicos durante el año natural previo. A la vista de las conclusiones obtenidas podrá proponer al Director General de Desarrollo Rural las modificaciones que estime oportunas en lo relativo tanto al contenido de los planes como a aquellos aspectos prácticos o administrativos relacionados con su ejecución, siempre y cuando dichas modificaciones no conlleven un aumento del gasto público total.

2. Cada Consejo de Zona deberá aprobar un informe de evaluación final en el que se recogerán de forma resumida los resultados obtenidos en relación con los objetivos perseguidos, y las conclusiones que de todo ello se deduzcan.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS

El Consejo Regional para el Medio Rural.

1. Se crea el Consejo Regional para el Medio Rural de Cantabria como un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de carácter asesor y consultivo

CVE-2010-6396

MARTES, 4 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 84

en todas aquellas materias relacionadas con el desarrollo sostenible del medio rural de Cantabria, adscrito a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

2. Le corresponde al Consejo:

a) Analizar los problemas del medio rural de Cantabria y proponer las actuaciones que se estimen más adecuadas impulsando, si procediera, la realización de los oportunos informes y estudios.

b) Conocer de aquellas iniciativas que puedan adoptar las distintas administraciones en relación con el desarrollo rural, y en particular sobre la aplicación en Cantabria de la Ley 45/2007.

c) Informar las revisiones de las Directrices Estratégicas Territoriales de Ordenación Rural de Cantabria.

d) Conocer de la aprobación y ejecución de los planes de zona.

e) Valorar en su conjunto la ejecución del Programa de Desarrollo Rural Sostenible en Cantabria, y proponer reajustes entre planes en lo relativo a sus presupuestos o a la distribución del gasto por anualidades.

f) Impulsar el diálogo y la colaboración de todas las administraciones, instituciones y agentes sociales y económicos implicados, propiciando el intercambio de información entre todos los integrantes del Consejo.

3. El Consejo Regional del Medio Rural de Cantabria estará integrado por los siguientes miembros:

a) La persona que ocupe la Presidencia del Gobierno de Cantabria, que desempeñará la Presidencia.

b) La persona titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, que ocupará la Vicepresidencia y sustituirá a quién ostente la presidencia en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

c) Los vocales siguientes:

- Uno por cada una de las consejerías del Gobierno de Cantabria.
- Uno designado por el Instituto Cántabro de Estadística.
- Tres designados por la Federación de Municipios de Cantabria.
- Uno por cada uno de los Grupos de Acción Local de Cantabria.
- Dos designados por la Cámara Agraria de Cantabria.
- Uno designado por las cooperativas agrarias con sede social en Cantabria.
- Uno por cada uno de los sindicatos de trabajadores más representativos en Cantabria.
- Uno designado por las asociaciones empresariales no agrarias presentes en Cantabria.
- Uno designado por las asociaciones de empresarios de turismo rural presentes en Cantabria.
- Uno designado por las asociaciones de defensa ambiental de Cantabria.
- Uno designado por las asociaciones de mujeres rurales de Cantabria.
- Uno designado por la Universidad de Cantabria.
- Un letrado del Gobierno de Cantabria.

d) Un funcionario de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, designado por el Presidente, que actuará como secretario del Consejo, con voz pero sin voto.

MARTES, 4 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 84

4. Con carácter ordinario, el Consejo celebrará al menos una sesión al año, y se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de su Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros que propondrán el orden del día.

5. Para la validez de las reuniones será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de las personas que legalmente les sustituyan.

6. Cuando el objeto de la reunión lo requiera, el presidente podrá convocar a expertos que la asistan en materias de su competencia.

7. En el seno del Consejo se podrán constituir comisiones o grupos de trabajo para el análisis, seguimiento y estudio de temas concretos.

8. Los restantes aspectos relativos a organización y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en materia de órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas contenidas en el presente Decreto y en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Comisión Regional del Medio Rural.

1. Se crea la Comisión Regional del Medio Rural de Cantabria como un órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de coordinación, de carácter colegiado e interdepartamental, adscrito a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

2. Sin perjuicio de las competencias que corresponden a las distintas consejerías u otros organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Comisión Regional tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar la actuación de las Consejerías y organismos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de desarrollo sostenible del medio rural, y especialmente en todo lo relacionado con la elaboración y ejecución de los planes de zona rural.

b) Proponer e impulsar de forma coordinada cuantas medidas y actuaciones se consideren oportunas de cara a la consecución de los objetivos perseguidos por la Ley 45/2007.

c) Informar las revisiones de las Directrices Estratégicas Territoriales de Ordenación Rural de Cantabria.

d) Estudiar cuantos asuntos relacionados con el desarrollo rural se sometan a su consideración por la Presidencia de la Comisión.

3. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, que actuará como presidente.

b) La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, que actuará como vicepresidente y sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

c) Una persona representante por cada una de las consejerías del Gobierno de Cantabria. Actuarán como vocales y deberán tener la condición de alto cargo.

d) Un letrado del Gobierno de Cantabria.

e) Una persona funcionaria de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, designada por la Presidencia, que desempeñará la Secretaría de la Comisión, con voz pero sin voto.

MARTES, 4 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 84

4. Cuando el objeto de la reunión así lo requiera, el presidente podrá convocar a expertos que le asistan, en materias de su competencia, para el mejor asesoramiento de la Comisión.

5. En cuanto a su organización y funcionamiento, la Comisión se regirá por lo dispuesto en materia de órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas contenidas en el presente Decreto y en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los Consejos de Zona Rural.

1. Se crea un Consejo de Zona Rural por cada una de las zonas a las que hace referencia el artículo 3 como órganos consultivos y de participación social, adscritos a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, con las denominaciones y ámbitos de actuación que se recogen en el artículo 3.

2. Sin perjuicio de las competencias de cada una de las Administraciones Públicas implicadas, corresponde a los Consejos de Zona el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración de los planes de zona rural y aprobar inicialmente los mismos.
- b) Realizar las tareas del seguimiento anual y la evaluación final del plan de zona.
- c) Proponer su modificación.

3. Cada Consejo de Zona estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Director General de Desarrollo Rural, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.

b) Los vocales siguientes:

- Uno por cada uno de los Grupos de Acción Local que actúen en la zona.
- Uno por cada municipio integrado en la zona.
- Uno designado por las organizaciones profesionales agrarias, con vinculación con la zona.
- Uno designado por cada sindicato más representativo de trabajadores, con vinculación con la zona.
- Uno designado por las asociaciones empresariales no agrarias más representativas, con vinculación con la zona.
- Uno designado por las asociaciones de empresarios de turismo rural, con vinculación con la zona.
- Uno designado por las asociaciones de defensa ambiental, con vinculación con la zona.

c) Una persona funcionaria de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, designada por la Presidencia, que desempeñará la Secretaría, con voz pero sin voto.

4. Con carácter ordinario los Consejos de Zona celebrarán al menos una sesión al año, y se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de su presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros que propondrán el orden del día.

5. Para la validez de las reuniones en primera convocatoria será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros. En todo caso será necesaria la presencia del presidente y del secretario o de las personas que legalmente les sustituyan.

6. Cuando el objeto de la reunión lo requiera, el presidente podrá convocar a expertos que le asistan en materias de su competencia.

7. En cuanto a su organización y funcionamiento, los Consejos de Zona se regirán por lo dispuesto en materia de órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

MARTES, 4 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 84

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas contenidas en el presente Decreto y en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Aprobación de las Directrices Estratégicas Territoriales de Ordenación Rural de Cantabria.

Se aprueban las Directrices Estratégicas Territoriales de Ordenación Rural de Cantabria para el periodo 2010 - 2014, cuyo texto se inserta como anexo III.

Disposición Adicional Segunda. Planes a desarrollar en el primer periodo de programación.

En el período de aplicación del 1^{er} Programa de Desarrollo Rural Sostenible, 2010-2014, se aprobarán y ejecutarán planes únicamente para aquellas zonas rurales que tengan la calificación de "zonas a revitalizar", conforme a la delimitación y calificación que se recoge en el artículo 3 y el anexo II del presente Decreto.

Disposición Adicional Tercera. Constitución de los Consejos de Zona Rural en el primer periodo de programación.

En el período de aplicación del 1^{er} Programa de Desarrollo Rural Sostenible, 2010-2014, la constitución de los consejos previstos en el artículo 15 se limitará a las zonas rurales que tengan la calificación de "zonas a revitalizar".

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Habilitación normativa.

Se autoriza al titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de abril de 2010.

El presidente del Consejo de Gobierno, Miguel Ángel Revilla Roiz.
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad,
Jesús Miguel Oria Díaz.

MARTES, 4 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 84

ANEXO I

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL MEDIO RURAL DE CANTABRIA

39001	ALFOZ DE LLOREDO	39060	REOCIN
39002	AMPUERO	39061	RIBAMONTAN AL MAR
39003	ANIEVAS	39062	RIBAMONTAN AL MONTE
39004	ARENAS DE IGUÑA	39063	RIONANSA
39006	ARNUERO	39064	RIOTUERTO
39007	ARREDONDO	39065	ROZAS DE VALDEARROYO (LAS)
39009	BARCENA DE CICERO	39066	RUENTE
39010	BARCENA DE PIE DE CONCHA	39067	RUESGA
39011	BAREYO	39068	RUILOBA
39012	CABEZON DE LA SAL	39069	SAN FELICES DE BUELNA
39013	CABEZON DE LIEBANA	39070	SAN MIGUEL DE AGUAYO
39014	CABUERNIGA	39071	SAN PEDRO DEL ROMERAL
39015	CAMALEÑO	39072	SAN ROQUE DE RIOMIERA
39017	CAMPOO DE YUSO	39074	SANTA MARIA DE CAYON
39019	CASTAÑEDA	39076	SANTILLANA DEL MAR
39021	CIEZA	39077	SANTIURDE DE REINOSA
39022	CILLORIGO DE LIEBANA	39078	SANTIURDE DE TORANZO
39024	COMILLAS	39080	SAN VICENTE DE LA BARQUERA
39025	CORRALES DE BUELNA (LOS)	39081	SARO
39026	CORVERA DE TORANZO	39082	SELAYA
39027	CAMPOO DE ENMEDIO	39083	SOBA
39028	ENTRAMBASAGUAS	39084	SOLORZANO
39029	ESCALANTE	39085	SUANCES
39030	GURIEZO	39086	TOJOS (LOS)
39031	HAZAS DE CESTO	39088	TRESVISO
39032	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	39089	TUDANCA
39033	HERRERIAS	39090	UDIAS
39034	LAMASON	39091	VALDALIGA
39036	LIENDO	39092	VALDEOLEA
39037	LIERGANES	39093	VALDEPRADO DEL RIO
39038	LIMPIAS	39094	VALDERREDIBLE
39039	LUENA	39095	VAL DE SAN VICENTE
39040	MARINA DE CUDEYO	39096	VEGA DE LIEBANA
39041	MAZCUERRAS	39097	VEGA DE PAS
39042	MEDIO CUDEYO	39098	VILLACARRIEDO
39043	MERUELO	39099	VILLAESCUSA
39044	MIENGO	39100	VILLAFUFRE
39045	MIERA	39101	VALLE DE VILLVERDE
39046	MOLLEDO	39102	VOTO
39048	PENAGOS		
39049	PEÑARRUBIA		
39050	PESAGUERO		
39051	PESQUERA		
39053	POLACIONES		
39055	POTES		
39056	PUENTE VIESGO		
39057	RAMALES DE LA VICTORIA		
39058	RASINES		
39059	REINOSA		

MARTES, 4 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 84

ANEXO II
MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LAS ZONAS RURALES DE CANTABRIA

MONTAÑA OCCIDENTAL

39013	CABEZON DE LIEBANA
39014	CABUERNIGA
39015	CAMALEÑO
39022	CILLORIGO DE LIEBANA
39033	HERRERIAS
39034	LAMASON
39049	PEÑARRUBIA
39050	PESAGUERO
39053	POLACIONES
39055	POTES
39063	RIONANSA
39066	RUENTE
39086	TOJOS (LOS)
39088	TRESVISO
39089	TUDANCA
39091	VALDALIGA
39096	VEGA DE LIEBANA

CAMPOO - IGUÑA

39003	ANIEVAS
39004	ARENAS DE IGUÑA
39010	BARCENA DE PIE DE CONCHA
39017	CAMPOO DE YUSO
39021	CIEZA
39027	CAMPOO DE ENMEDIO
39032	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO
39046	MOLLEDO
39051	PESQUERA
39059	REINOSA
39065	ROZAS DE VALDEARROYO (LAS)
39070	SAN MIGUEL DE AGUAYO
39077	SANTIURDE DE REINOSA
39092	VALDEOLEA
39093	VALDEPRADO DEL RIO
39094	VALDERREDIBLE

MONTAÑA ORIENTAL

39007	ARREDONDO
39026	CORVERA DE TORANZO
39039	LUENA
39045	MIERA
39057	RAMALES DE LA VICTORIA
39058	RASINES
39067	RUESGA
39071	SAN PEDRO DEL ROMERAL
39072	SAN ROQUE DE RIOMIERA
39078	SANTIURDE DE TORANZO
39081	SARO
39082	SELAYA
39083	SOBA
39097	VEGA DE PAS
39098	VILLACARRIEDO
39100	VILLAFUFRE
39101	VALLE DE VILLAVERDE

MARINA OCCIDENTAL

39001	ALFOZ DE LLOREDO
39012	CABEZON DE LA SAL
39019	CASTAÑEDA
39024	COMILLAS
39025	CORRALES DE BUELNA (LOS)
39041	MAZCUERRAS
39044	MIENGO
39048	PENAGOS
39056	PUENTE VIESGO
39060	REOCIN
39068	RUILOBA
39069	SAN FELICES DE BUELNA
39074	SANTA MARIA DE CAYON
39076	SANTILLANA DEL MAR
39080	SAN VICENTE DE LA BARQUERA
39085	SUANCES
39090	UDIAS
39095	VAL DE SAN VICENTE
39099	VILLAESCUSA

MARINA ORIENTAL

39002	AMPUERO
39006	ARNUERO
39009	BARCENA DE CICERO
39011	BAREYO
39028	ENTRAMBASAGUAS
39029	ESCALANTE
39030	GURIEZO
39031	HAZAS DE CESTO
39036	LIENDO
39037	LIERGANES
39038	LIMPIAS
39040	MARINA DE CUDEYO
39042	MEDIO CUDEYO
39043	MERUELO
39061	RIBAMONTAN AL MAR
39062	RIBAMONTAN AL MONTE
39064	RIOTUERTO
39084	SOLORZANO
39102	VOTO

MARTES, 4 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 84

ANEXO III

DIRECTRICES ESTRATÉGICAS TERRITORIALES DE ORDENACIÓN RURAL

1.- CONCEPTO Y FINALIDAD

Las presentes Directrices orientarán, y en su caso condicionarán la localización territorial de las medidas derivadas del Programa de Desarrollo Rural, favoreciendo la compatibilidad de los planes y actuaciones que se lleven a cabo en cada zona rural en función de sus características y potenciales, teniendo como objetivo la consecución de los siguientes fines:

- Ampliar la base económica del medio rural mediante la preservación de actividades competitivas y multifuncionales y la diversificación de su economía con la incorporación de nuevas actividades compatibles con un desarrollo sostenible.
- Mejorar y elevar el grado de bienestar de la población del medio rural, asegurando unos equipamientos, dotaciones y servicios públicos básicos adecuados y suficientes que garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación, especialmente de los colectivos más vulnerables o en riesgo de exclusión.
- Recuperar, preservar y conservar el patrimonio en sus aspectos natural y cultural y ponerlo en valor como recurso socioeconómico fundamental del medio rural a través de actuaciones públicas y privadas que permitan su utilización compatible con un desarrollo sostenible.

Las Directrices perseguirán como objetivo operativo reforzar la integración a distintos niveles y la articulación territorial entre los núcleos urbanos y los espacios rurales que configuran el área funcional. En especial, en las zonas con mayores dificultades de accesibilidad a los núcleos urbanos de mayor nivel, los núcleos intermedios deberán potenciarse para proporcionar infraestructuras, equipamientos y servicios así como facilitar el acceso a mercados de trabajo más importantes, amplios y diversificados. La consolidación de ámbitos territoriales de escala supramunicipal intermedios, comarcales o subcomarcales, con la flexibilidad de la delimitación y de dimensiones adecuadas, hará posible abordar iniciativas de desarrollo rural sostenible al nivel que en cada caso corresponda.

Estas Directrices pretenden incorporar al objetivo común del desarrollo rural que está presente en las distintas figuras, como planes y programas territoriales que se ejecutan en Cantabria, un enfoque estratégico de equilibrio territorial complementario. Es el caso del Programa de Desarrollo Rural FEADER 2007-1013, los Programas Operativos del FEDER y el FSE para el periodo 2007-2013, los planeamientos municipales, el Plan de Ordenación del Litoral, el Plan Forestal, el Plan de Recuperación del Oso Pardo, el Plan de Carreteras, el Plan Regional de I+D+i, el Plan Energético (incluyendo el Plan Eólico), los mapas Escolar y Sanitario, el Plan de Residuos de Cantabria 2006-2010, el Plan de Calidad del Aire de Cantabria, los planes derivados de la aplicación de la Directiva Marco del Agua en Cantabria, la Estrategia de

MARTES, 4 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 84

Acción frente al Cambio Climático de Cantabria 2008–2012, los diferentes PORN de los espacios naturales protegidos, etc.

En particular, debemos destacar el Plan de Gobernanza 2008–2011 que contempla los Planes Comarcales de Desarrollo Rural Sostenible dentro de su Eje 8 “*Sostenibilidad, Gestión de los Recursos Naturales y el Territorio y Preservación de la Biodiversidad*”, y atribuye la responsabilidad de su ejecución a la **Dirección General de Desarrollo Rural**.

2.- DIAGNÓSTICO PREVIO

Se toma como referencia el documento de trabajo elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino “Análisis y Diagnóstico del Medio Rural en España” que consta en el expediente de aprobación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible 2010-2014, así como el “Estudio de base, a efectos de establecer la delimitación del medio rural de Cantabria en zonas, para la aplicación de la Ley 45/2007”, realizado por la Universidad de Cantabria, que forma parte del expediente administrativo del presente Decreto.

3.- CONTENIDO

Las presentes Directrices Territoriales de Ordenación Rural se clasifican en dos categorías:

1. Directrices generales para la programación: Destinadas a la elaboración de los distintos Planes de Zona y su funcionamiento.
2. Directrices generales para las actuaciones
 - o Directrices relativas a las actividades económicas y al empleo.
 - o Directrices relativas a las infraestructuras y equipamientos básicos
 - o Directrices relativas a los servicios y bienestar social
 - o Directrices relativas al medio ambiente

En estas Directrices generales para las actuaciones, se ha seguido la metodología del Programa de Desarrollo Sostenible del Medio Rural que agrupa las acciones por ejes.

1.- Las Directrices relativas a las actividades económicas y al empleo incluyen de forma agrupada las Directrices relativas a las actuaciones que la Ley 45/07 especifica en los artículos 20 (diversificación económica) y 22 (creación y mantenimiento del empleo), así como lo que corresponda de las acciones generales de los artículos 16 (apoyo a la agricultura territorial) y 17 (fomento de la actividad económica en el medio rural).

2.- En el apartado correspondiente a las Directrices relativas a infraestructuras y equipamientos básicos se incluyen las correspondientes a las acciones del artículo 23 de la Ley 45/2007, las infraestructuras y actuaciones relacionadas con las energías renovables del artículo 24, las infraestructuras hidráulicas del artículo 25 y las acciones en materia de tecnologías de la información y la comunicación del artículo 26.

MARTES, 4 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 84

3.- Las Directrices relativas a los servicios básicos y bienestar social, incluyen lo dispuesto para las actuaciones que la Ley 45/07 especifica en los artículos 28 (educación), 29 (cultura), 30 (sanidad), 32 (protección social) y el 33 (urbanismo y vivienda).

4.- Las Directrices relativas al medio ambiente incluyen principalmente lo dispuesto para las actuaciones que la Ley regula en el artículo 21, conservación de la naturaleza y gestión de residuos naturales.

DIRECTRICES GENERALES PARA LA PROGRAMACIÓN

1. Los fondos destinados al desarrollo rural sostenible priorizarán las actuaciones en las zonas a revitalizar, en las zonas intermedias y en las zonas peri urbanas, por este orden.
2. Los planes de zona se diseñarán de forma que se garantice el refuerzo tanto de su cohesión interna como de su integración y articulación con los territorios del entorno, y muy especialmente en relación con las áreas urbanas más próximas y, sobre todo, con aquéllas que constituyen lugares centrales y núcleos de referencia de los municipios rurales que configuran la zona.
3. Las actuaciones previstas en los planes de zona se priorizarán en función del volumen de población y de la extensión del territorio beneficiado, con preferencia para las de ámbito comarcal o supramunicipal frente a las que afecten a un solo municipio,; así como de la importancia y variedad de los aspectos socioeconómicos que vayan a resultar directamente afectados.
4. Favorecer la participación de los agentes sociales y económicos locales en el diseño y ejecución de las políticas de desarrollo rural.
5. La estrategia de desarrollo a aplicar en cada zona deberá contemplar la complementariedad, con los planes y programas que ya se estén llevando a cabo total o parcialmente sobre dicho territorio.

DIRECTRICES GENERALES PARA LAS ACTUACIONES

EJE 1: ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EMPLEO.

DESARROLLO ECÓNOMICO

6. Orientar el desarrollo económico hacia el uso sostenible y diversificado de los recursos patrimoniales y territoriales locales que redunde especialmente en beneficio los propios habitantes del medio rural.
7. Incentivar el aprovechamiento del potencial endógeno del territorio y de las diferencias y singularidades que presenta cada zona rural. Promover modelos de

MARTES, 4 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 84

8. Priorizar el apoyo a las actividades económicas que generen riqueza, que contribuyan al incremento del producto interior bruto local y comarcal, generen reinversión, y que creen o mejoren el empleo en la propia zona, procurando que el valor añadido y el empleo repercutan en la propia zona rural.
9. Apoyar las actividades consideradas como estratégicas para el territorio, reforzando los aspectos que permitan superar las debilidades provocadas a escala local por el funcionamiento del sistema económico general y/o aprovechar las nuevas oportunidades que ese mismo sistema produce.
10. Diseñar fórmulas de integración de las actividades económicas a lo largo de toda la cadena de producción, dentro de la zona rural. Fomentar el establecimiento en la zona de “clusters” de empresas que puedan apoyarse unas a otras con sinergias y complementariedades.
11. Favorecer las iniciativas de integración empresarial (uniones de empresas, cooperativismo, intercambios, marcas de calidad, marcas colectivas, etc.), que por el hecho de suponer un aumento de dimensión han de contribuir a la mejora de la eficiencia y la rentabilidad.

APOYO A LA ACTIVIDAD AGRARIA

12. Favorecer la profesionalización de la actividad agraria ejercida en explotaciones con una dimensión y un horizonte temporal suficientes para garantizar la viabilidad económica, la estabilidad y unas condiciones de vida equiparables a las de las empresas de otros sectores productivos.
13. Profundizar en las medidas ya existentes e incluidas en otros Planes de desarrollo dirigidas a:
 - a. El rejuvenecimiento y la formación/profesionalización de los agricultores y ganaderos.
 - b. El apoyo a la producción ecológica y de calidad diferenciada (DOP, IGP, marcas de calidad), especialmente en las explotaciones extensivas de las zonas a revitalizar.
 - c. El asociacionismo agrario
 - d. La adopción de medidas respetuosas con el medio ambiente.
14. Reforzar la discriminación en la concesión de subvenciones en favor de aquellas explotaciones situadas en las zonas que presentan mayores dificultades para el desarrollo de la actividad agraria, ya sea por dificultades naturales o por estar afectadas por alguna limitación derivada de la protección medioambiental.
15. Impulsar a través de investigación, divulgación y promoción, la diversificación agraria, orientada tanto a pequeñas producciones tradicionales de calidad en riesgo

MARTES, 4 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 84

16. Incentivar la diversificación de las explotaciones agrarias hacia actividades turísticas o de educación ambiental complementaria.
17. Favorecer las medidas que incidan en las fases de transformación y comercialización de los productos agrarios, apoyando que dichas fases se realicen, en la mayor medida posible, en o desde la zona rural, fomentando entre otras, iniciativas de venta directa del productor al consumidor (agricultura de proximidad).
18. Fomentar suscripción de contratos territoriales de zona rural, previa regulación por parte del Estado del contenido y la forma de estos contratos vinculados a la Ley 45/2007.
19. Favorecer la plena incorporación de la mujer a la titularidad de las explotaciones mediante el desarrollo de la titularidad compartida prevista en el *Real Decreto 297/2009*.
20. Apoyar la diversificación de las producciones forestales: utilización de los residuos forestales como fuente energética (energía de biomasa), y medidas para el fomento de otras producciones no madereras (setas, plantas medicinales y aromáticas, usos recreativos).
21. Fomentar actuaciones dirigidas a mejorar la valoración social y la estima de las actividades agropecuarias tanto por parte de la sociedad urbana como, sobre todo, por parte de los propios ganaderos y agricultores, resaltando su importante función económica y medioambiental para el conjunto de la sociedad de los territorios, urbanos y rurales.

INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

22. Impulsar el desarrollo de pequeños polígonos industriales en los núcleos intermedios que estén en condiciones de proporcionar a estas actividades los equipamientos e infraestructuras que precisan, de conformidad con la normativa vigente.
23. Apoyar, especialmente en las zonas rurales a revitalizar:
 - los establecimientos comerciales destinados a satisfacer las necesidades básicas de la población rural.
 - el fortalecimiento y mejora de la venta ambulante de productos básicos
 - la creación de nuevos servicios comerciales integrales a domicilio basados en plataformas de comercio electrónico (productos de alimentación, farmacia, vestido, cultura, servicios bancarios, servicios elementales, .etc)
24. Apoyar la dinamización turística que permita avanzar en la puesta en valor de los recursos turísticos locales con enfoque de zona, con particular atención al

MARTES, 4 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 84

25. Consolidar la actividad turística mediante la mejora de calidad del servicio, la profesionalización y formación del personal encargado de prestar el servicio así como el grado de su sostenibilidad.
26. Primar en aquellas zonas ambientalmente más frágiles (Natura 2000 y demás espacios naturales protegidos, zonas de montaña, zonas con biodiversidad amenazada, etc) o en aquellos espacios de interés cultural, la implantación de actividades que no supongan masificación de usuarios ni requieran equipamientos artificiales significativos, que en todo caso deben diseñarse de forma cuidadosa, coherente con la genuina identidad local e integrada en el paisaje. En estos casos, se adoptarán disposiciones especiales para garantizar la sostenibilidad de las actividades de turismo activo y de aventura.

EMPLEO Y FORMACIÓN

27. Priorizar el apoyo a iniciativas empresariales, ya sea mediante convocatorias de ayudas o actividades de asesoramiento o de formación, de las propuestas que:
 - Generen en mayor medida empleo estable y de calidad para la población activa del territorio, especialmente las que estén dirigidas a emplear jóvenes y mujeres.
 - Incorporen compromisos activos de formación y cualificación de los trabajadores, como fórmula para mejora de la competitividad, flexibilizar el trabajo, o dedicación a nuevas actividades económicas emergentes.
 - Faciliten de forma expresa la conciliación de la vida laboral y familiar, teniendo en cuenta las peculiares necesidades derivadas de vivir y trabajar en el medio rural.
 - Estén promovidas por empresas de economía social o por trabajadores autónomos.
28. Fomentar las actuaciones de formación profesional para los trabajadores de la zona, de manera que se mejore la calidad de su trabajo, la competitividad y calidad de sus empresas, y se cree un ambiente apropiado para la innovación y la dedicación a actividades emergentes.
29. Fomentar las actuaciones de la recuperación y de formación en materia de oficios tradicionales y de actividades artesanas características o exclusivas del territorio, constituyentes del patrimonio rural, y susceptibles de aplicarse en el futuro en actividades económicas que contribuyan al desarrollo rural.
30. Impulsar el establecimiento de incentivos económicos progresivos para los empleados públicos que permanezcan en puestos de trabajo localizados en las zonas a revitalizar y que mantengan su residencia habitual en la propia zona.

MARTES, 4 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 84

EJE 2: INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS BÁSICOS.

ABASTECIMIENTO ENERGÉTICO

31. Garantizar el abastecimiento energético de todos los núcleos habitados en condiciones de calidad y de garantía del servicio.
32. Potenciar la implantación de sistemas de autoabastecimiento por generación de energías renovables, no contactados a la red.
33. Promocionar el cambio tecnológico para complementar los aportes exógenos y suplementar las deficiencias con el apoyo de sistemas basados en la descentralización energética renovable, tanto doméstica como local: solar térmico, fotovoltaica..., junto al uso racional de la biomasa forestal y agrícola, incentivando igualmente el ahorro y las mejoras de eficacia.
34. Procurar que la implantación de sistemas de energías renovables a gran escala en la zona rural, permita que los recursos económicos generados con la explotación repercutan y reviertan directamente en la propia zona rural de generación.

VÍAS DE DE COMUNICACIÓN y TRANSPORTE PÚBLICO

35. Garantizar la conectividad de las poblaciones rurales entre sí y con los núcleos urbanos de referencia, otorgando una particular atención a:
 - La accesibilidad para los habitantes de todos los núcleos habitados a los diferentes servicios básicos, según su localización: comercio, educación, sanidad, cultura, ocio, etc.
 - Las principales necesidades de movilidad derivadas de la localización del trabajo para la población activa de cada núcleo habitado.
 - Las particulares necesidades de transporte y movilidad derivadas de las actividades económicas consideradas estratégicas para la zona rural.
36. Fomentar la adopción justificada de soluciones especiales de transporte público para cada zona rural, teniendo en cuenta la equidad, funcionalidad y eficiencia del servicio. Especialmente se potenciarán aquellos sistemas que permitan un aprovechamiento mixto o combinado, de transportes especiales (rutas escolares, vehículos de prestación social, etc), y el transporte regular de viajeros, así como la posible instalación de sistemas de transporte “a demanda”.

AGUA Y RESIDUOS

37. Garantizar en todos los núcleos rurales un abastecimiento de agua apta para el consumo humano, así como el saneamiento y la depuración de las aguas residuales hasta un nivel adecuado a las previsiones y objetivos de la normativa y planificación ambiental e hidrológica. Se priorizará la programación de las correspondientes actuaciones, tanto para el abastecimiento como para el vertido, en los núcleos donde no se cumplan los mínimos exigidos por la normativa.

MARTES, 4 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 84

38. Fomentar la implantación de la recogida selectiva de residuos sólidos urbanos no peligrosos o en su caso la existencia de puntos limpios.
39. Fomentar la restauración ambiental de zonas degradadas por la existencia de vertederos de residuos urbanos, agrarios o industriales, escombreras y vertederos de residuos de la construcción y demolición. Así como controlar y limitar las nuevas implantaciones que tengan como finalidad el uso de algunos sectores de las áreas rurales como espacios para la evacuación de residuos de los espacios urbanos próximos.
40. Fomentar la implantación de planes de gestión de residuos especiales como los agrarios o industriales.

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

41. Fomentar la extensión de la cobertura por Internet en banda a ancha a todos los núcleos habitados de la zona rural en condiciones de calidad de servicio similares a los de las áreas urbanas.
42. Reforzar las actuaciones para extender el acceso a las TICs y la TDT de la población rural que ha quedado fuera o se ha incorporado de forma poco satisfactoria a los planes nacionales y autonómicos.
43. Incorporar acciones de formación a la población local para el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, tanto básicas como en relación con su aplicación en los servicios esenciales así como su potencial aplicación para la formación laboral, educación de adultos y teletrabajo.
44. Impulsar la implantación de la administración electrónica y la ventanilla única en todos los ayuntamientos rurales de la Región, especialmente en los más aislados.

EJE 3: SERVICIOS Y BIENESTAR SOCIAL.

SANIDAD

45. Priorizar la prestación mancomunada de servicios públicos u otras fórmulas de cooperación intermunicipal en la prestación de dichos servicios, principalmente en las zonas a revitalizar, y municipios de pequeño tamaño y en núcleos aislados y remotos de zonas de montaña.
46. Incluir medidas que complementen la dotación del equipamiento necesario para el funcionamiento de los consultorios locales, así como el de los centros de salud de la zona rural, cuya capacidad y características deberán ser adecuadas a la población a que debe servir, teniendo en cuenta su tendencia y en particular, las características demográficas de dicha población (composición y estructura por edad y sexo).
47. Apoyar la introducción en la medicina rural de las más modernas tecnologías y medios específicamente concebidos para el ámbito rural, incluida la telemedicina, así como la implantación de la historia clínica digital.

MARTES, 4 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 84

48. Incluir la financiación de acciones destinadas a mejorar continuamente la formación y al intercambio de experiencias de los profesionales de la sanidad rural, que habitualmente ejercen en condiciones de aislamiento y dispersión en relación con el grueso de sus respectivos colectivos.

SERVICIOS SOCIALES

49. Priorizar la prestación mancomunada de servicios sociales u otras fórmulas de cooperación intermunicipal en la prestación de dichos servicios principalmente en las zonas a revitalizar, y municipios de pequeño tamaño y en núcleos aislados y remotos de zonas de montaña.
50. Reforzar la ayuda a domicilio y a las personas dependientes en las zonas a revitalizar, favoreciendo el empleo de personal local.
51. Apoyar la creación de plazas suficientes en las residencias para la tercera edad, así como de equipos móviles de atención social. La localización de estos centros en relación con el pueblo en que se ubiquen debe facilitar una interacción activa de las personas usuarias con el entorno. También debe programarse la dotación de los servicios de transporte adecuados a sus necesidades, distribución por poblaciones y accesibilidad de cada una de ellas.

EDUCACIÓN

52. Revisar la adecuación y suficiencia de los centros, equipamientos, medios humanos y sistemas organizativos disponibles para atender las necesidades específicas de la zona rural y garantizar la igualdad de oportunidades educativas respecto a los núcleos urbanos.
53. Favorecer la impartición de aquellas enseñanzas relacionadas con el conocimiento del entorno cultural y medioambiental, relacionándolo con los contextos más amplios en que se integra, así como la familiarización con las nuevas tecnologías.
54. Apoyar iniciativas de intercambio y convivencia de los niños del medio rural más aislado con otros del entorno rural del ámbito regional, nacional o internacional.
55. Incentivar la dotación de guarderías y unidades de educación infantil, que podrán ser atendidas por personas de la propia comarca, a las que se haya dotado previamente de la formación y cualificación profesional necesaria, generándose así una nueva fuente de empleo.
56. Apoyar las actuaciones vinculadas a la educación de las personas adultas del medio rural (cursos, charlas, actividades de fomento de la lectura y de sensibilización medioambiental), así como los viajes de intercambio cultural.

MARTES, 4 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 84

CULTURA

57. Revisar la oferta en equipamientos y actividades culturales de la zona rural e identificar sus principales carencias, necesidades y oportunidades en esta materia, como base para la programación de actuaciones.
58. Garantizar la conservación, recuperación y promoción de la cultura rural local, por su papel esencial en el reconocimiento y afirmación de la identidad de cada territorio.
59. Fomentar la oferta cultural que se presente con soluciones innovadoras y de proximidad, que permitan llevar la cultura a cada pueblo y aldea, como pueden ser las que aprovechan las nuevas tecnologías de la información, las actividades itinerantes y dinámicas, los circuitos de eventos culturales o la localización de espacios culturales de naturaleza policéntrica.
60. Incentivar la conservación del patrimonio cultural, tanto arquitectónico (edificios, caminos, etc) así como otros elementos constructivos tradicionales, como etnográficos.
61. Favorecer el asociacionismo, la animación socio-cultural, y en general los cauces de participación de la sociedad rural en las cuestiones que les afectan.
62. Impulsar la creación de instalaciones deportivas, accesibles para los habitantes de las zonas rurales, así como la cooperación con las federaciones para posibilitar e incentivar la práctica deportiva.

VIVIENDA

63. Priorizar la rehabilitación de viviendas frente a otras actuaciones en esta materia, especialmente la de aquellos edificios que reúnan unas cualidades constructivas, históricas y/o culturales. Estas actuaciones deberán condicionarse al cumplimiento de requisitos de eficiencia energética y de respeto a las tipologías edificatorias características del espacio rural en que se ubican dichas construcciones.
64. Favorecer la utilización como segundas residencias de las viviendas tradicionales en las zonas rurales a revitalizar.
65. Asistir técnica y financieramente a los municipios en la redacción de los planes y normas urbanísticas cuando no dispongan de ellos, siempre que los desarrollos previstos sean compatibles con lo establecido en las presentes directrices.

EJE 4: MEDIO AMBIENTE.

66. Lograr un alto nivel de calidad ambiental en el medio rural, previniendo el deterioro del patrimonio natural, del paisaje y de la biodiversidad, mediante la ordenación integrada del uso del territorio, la mejora de la planificación y de la gestión de los recursos naturales y la reducción de la contaminación en el medio rural.
67. Contribuir activamente a los fines perseguidos por la Red Natura 2000 y a la protección y restauración de la biodiversidad en las zonas rurales.

MARTES, 4 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 84

68. Respaldar las candidaturas de las zonas de montaña a Reservas de la Biosfera o Patrimonio de la Humanidad, integrándolas en la estrategia de desarrollo rural.
69. Fomentar el aprovechamiento maderero de los bosques autóctonos y las repoblaciones con especies autóctonas de los suelos más expuestos a la erosión y con peores aptitudes para su aprovechamiento como pastos.
70. Impulsar la puesta en marcha de proyectos de ordenación de montes y la certificación forestal, con el objetivo de contribuir a una gestión forestal sostenible.
71. Evaluar, a escala de zona rural, los impactos ambientales potenciales que se asocien al cambio climático, para la definición de estrategias que luchen contra los efectos adversos del mismo.
72. Impulsar la realización de medidas tendentes a alcanzar una mayor sensibilización ambiental mediante el desarrollo de programas de formación y cursos que permitan conocer y valorar los recursos naturales y paisajísticos de los espacios protegidos y del medio rural en general.
73. Fomentar la implantación de un modelo regional integral de pago por servicios ambientales que compense adecuadamente el coste de oportunidad de ciertas formas de explotación que por su respeto al medio ambiente redunden en beneficio de toda la población.
74. Impulsar iniciativas de protección del paisaje rural, enmarcadas en las disposiciones del Convenio Europeo del Paisaje de Florencia, de 20 de octubre del año 2000.

MARTES, 4 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 84

ANEXO IV

INDICADORES DE ESTADO DE LA SOSTENIBILIDAD

INDICADOR DE SOSTENIBILIDAD PARA LA ZONA	INDICADOR DE IMPACTO (POSITIVO) DE LA ACTUACIÓN RELACIONADO
Población	- Número de habitantes
Densidad de población	- Número de habitantes por km ²
Variación de población	- Variación de la población en periodo de 50 y de 10 años anterior, en porcentaje
Estructura de la población	- Porcentaje de la población por clase de edad (<16, 16-64, >=65 y total) y sexos. - Tasa de masculinidad por clases de edad.
Aportación de la zona al PIB	- % del PIB regional del que es responsable la zona en cuestión
Renta	- Renta bruta disponible de los hogares (por habitante)
Desarrollo empresarial	- Nº de empresas en cada uno de los sectores
Tasa de actividad en el sector primario	- Porcentaje de personas activas que están empleadas en el sector primario
Tasa de actividad en el sector secundario	- Porcentaje de personas activas que están empleadas en el sector secundario
Tasa de actividad en el sector terciario	- Porcentaje de personas activas que están empleadas en el sector terciario
Comercio y servicios	- Número de establecimientos por tipología
Turismo	- Número de visitantes. - Número de pernoctaciones
Trabajadores por sector y régimen de la Seguridad Social	- Este indicador debe presentar los datos tanto generales, como desagregados por sexos, edad y nacionalidad (española / extranjera)
Empleados públicos	- Nº de empleados públicos con puesto de trabajo en la zona, de la AGE y de la CA
Paro	- Este indicador debe presentar los datos tanto generales, como desagregados por sexos, clases de edad y nacionalidad (española / extranjera), con referencia de cierre en diciembre.
Productos y servicios estratégicos para la zona rural	- Número y tipo de los bienes o servicios producidos en la zona considerados estratégicos para el desarrollo rural por el Plan de Zona
Explotaciones agrarias	- Número de explotaciones agrarias
Agricultores profesionales	- Según la definición del art. 2.5 de la ley 19/1995 de modernización de las explotaciones agrarias, modificado en la disposición final primera de la ley 45/2007 para el desarrollo sostenible del medio rural
Denominaciones de calidad diferenciada	- Número de Denominaciones de Origen Protegidas (DOPs), Indicaciones Geográficas Protegidas (IGPs) y Especialidades Tradicionales Garantizadas (ETGs), de la zona rural
Tasa de dependencia y coeficiente de sustitución	- Tasa de dependencia: población que no trabaja (población < 16 años + población >=65 años) / población que trabaja (entre 16 y 64 años). - Coeficiente de sustitución: población 10-14 años / población 60-64 años.

MARTES, 4 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 84

INDICADOR DE SOSTENIBILIDAD PARA LA ZONA	INDICADOR DE IMPACTO (POSITIVO) DE LA ACTUACIÓN RELACIONADO
Población inmigrante	- Población por sexos y clases de edad (<16, 16-64, >=65 y total).
Viviendas	- Porcentaje de viviendas que son primera residencia, segunda y que están vacías.
Telecomunicaciones y TICs	- Cobertura de telefonía móvil en % del territorio. - Acceso a Internet por tipos y en % de la población.

2010/6396

CVE-2010-6396